

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.I.: 581/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIEMINTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA VIRGINIA ESCOBAR
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0041-00

Estudiado el escrito de subsanación demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 74 inciso 2º del CGP, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **MARIA VIRGINIA ESCOBAR**, a través de su apoderada judicial en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que allegue el poder especial conferido a la abogada, con nota de presentación personal ante Notario, Oficina Judicial o Juzgado, salvo que opte por conferir el mandato mediante mensaje de datos, el cual deberá ser remitido desde el buzón de correo electrónico personal de la demandante en aplicación del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia', written over a horizontal line.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 66**, notifico a las partes
la providencia anterior, hoy **25/04/2022** a las 8:00
a.m.

BEATRIZ HELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria